

Liovincia do Fiorra dob Fuego Ascárida e Islas del Adántico Sur Papública Argantina

Ministerio de Educación

Centro de Información y Documentación Educativa 9410 - Ushuala Tiarra dai Fuego REPUBLICA ARGENTINA

.... 0 1 NOV 2006

USHUAIA,

VISTO la Resolución M.E. y C: Nº 1842/04; y

## **CONSIDERANDO:**

Que la misma regula la incorporación de las Instituciones Públicas de Gestión Privada al financiamiento de los Aportes del Estado y las condiciones que deben reunir para percibir el mismo.

Que la Dirección de Educación Privada solicita mediante Nota N° 230/06, la modificación del Artículo 4° de la Resolución mencionada en el Visto, dados los planteos realizados por las Instituciones Publicas de Gestión Privada que manifiestan verse perjudicados estipulados en el citado artículo, ya que la relación contractual con su personal y con los padres de los alumnos se establece por todo el ciclo escolar.

Que dicha solicitud se fundamenta en la necesidad de flexibilizar el cálculo de aplicación para el porcentaje a percibir en relación a las cuotas que por todo concepto cobra la Institución y esas divididas en doce (12) cuotas.

Que las Instituciones Públicas de Gestión Privada se han visto en la necesidad de realizar modificaciones en los aranceles desde la implementación de la presente reglamentación dado los incrementos producidos en las Grillas Salariales.

Que las mismas manifiestan que dichos incrementos no han sido en la misma proporción que los realizados por las Instituciones Educativas Públicas de Gestión Privada, y que la relación contractual de sus docentes y alumnos se establece por todo un año.

Que la propuesta del equipo técnico es modificar a los efectos del cálculo del porcentaje a percibir por los Colegios, el total de cuotas cobradas a los alumnos por todo concepto anualmente incluida la matricula, dividido en doce (12) cuotas.

Que es necesario dictar el presente instrumento legal.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido en el articulo 11° de la Ley 703.

Por ello:

## LA MINISTRO DE EDUCACIÓN R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el Artículo 4º de la Resolución M.E. y C. Nº 1842/04, el cual quedará redactado de la siguiente forma: "ARTÍCULO 4º.- A los fines de considerar a los Institutos que han sido calificados por la Dirección de Educación Privada para obtener aporte estatal, se tendrá en cuenta en principio la existencia de saldo en la partida presupuestaria correspondiente, y a posteriori para determinar el porcentaje que se le aportará a cada Institución, el cual estará en relación directa con el valor mensual que se obtiene de dividir en el monto total de las cuotas cobradas al alumno por todo concepto anualmente, incluido la matrícula anual, y dividida en doce (12) cuotas. Dicho prorrateo es al solo efecto de la aplicación de la tabla de porcentajes establecida en el Decreto Provincial N° 2585/03 y refrendada por el Decreto Provincial N° 2897/04".

ARTÍCULO 2º.- Determinar que se aplicará la tabla de porcentajes que se establezca en función de las modificaciones presupuestarias de cada ejercicio económico.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

